Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto que estén afectos a la actividad incluida en el sector objeto de la reconversión en las condiciones que reglamentariamente se determine.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar, en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triplo de la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de dos millones de pesetas, siendo aplicables cuando proceda los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Empresas que se citan:

«Texpesa». Producción de hilo continuo de nailon. Expediente número 1.

«R. Belda Llorens, S. A.». Hilatura de Algodón y sus mezclas. Expediente número 30.

«La Seda de Barcelona». Producción y manipulación de fibras téxtiles y materias artificiales y sintéticas. Expediente número 76.

«Fieltros y Tejidos Industriales, S. A.» (FYTISA). Fabricación y comercialización de fieltros de lana y tejidos, punzonados y telas no tejidas destinadas a aplicaciones industriales y revestimientos. Expediente número 162.

«Bes Algersuari, S. A.». Fabricación de tejidos de algodón y sus mezclas. Expediente 203.

«Manufacturas Yuste, S. A.». Confección de prendas para caballero de alta calidad. Expediente 249.

«Lanexport, S. A.» Clasificación, lavado y blanqueo de lana. Expediente 256.

«Ortiz Ivorra, S. A.» Tejeduría de textiles para el hogar. Expediente 363.

«Comercial Viladomiu, S. A.» Hilatura y tejeduría de algodón y sus mezclas. Expediente 411.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10400 *ORDEN de 10 de febrero de 1983 por la que se dispone la ejecución de la sentencia desestimatoria del Tribunal Supremo de 17 de diciembre de 1980, en recurso interpuesto contra sentencia de 17 de diciembre de 1980, de la Audiencia Territorial de Burgos*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de diciembre de 1980 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo, número 362/1979, interpuesto por la Abogacía del Estado, en representación de la Administración Pública, habiendo sido parte apelada la Entidad «Transportes Urbanos del Gran Bilbao, S. A.», contra sentencia dictada en 17 de diciembre de 1980, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, de la Audiencia Territorial de Burgos, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1964;

Resultando que el citado Tribunal se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo 5.° del artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta, por la Sala de este orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Bilbao, recaída en el recurso número trescientos sesenta y dos/mil novecientos setenta y nueve, sentencia que procede confirmar; todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10401 *ORDEN de 10 de febrero de 1983 por la que se dispone la ejecución de la sentencia desestimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 23 de junio de 1982, en recurso interpuesto contra resolución del TEAC, de 15 de octubre de 1974.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 23 de junio de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso administrativo número 925/1974, interpuesto por «Emilio Bolonio Muñoz, S A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 15 de octubre de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1969;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la "Sociedad Anónima Emilio Bolonio Muñoz", contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de quince de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, y declaramos que la misma es ajustada a derecho en cuanto que confirmó la liquidación provisional número 71-16712-1606, girada a la Sociedad recurrente, por el Impuesto sobre la Renta de Sociedades, ejercicio mil novecientos sesenta y nueve; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10402 *ORDEN de 10 de febrero de 1983 por la que se dispone la ejecución de la sentencia desestimatoria del Tribunal Supremo de 10 de marzo de 1982, en recurso interpuesto contra sentencia de 15 de abril de 1980 de la Audiencia Territorial de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 10 de marzo de 1982, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 996/1976, interpuesto por «Arrocerías Reunidas del Ebro, S. A.», contra sentencia dictada en 15 de abril de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1968/69;

Resultando que el citado Tribunal se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo 5.° del artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso de apelación interpuesto en representación de "Arrocerías Reunidas del Ebro, S. A.", contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha quince de abril de mil novecientos ochenta, en su recurso número novecientos noventa y seis de mil novecientos setenta y seis, y en su consecuencia, confirmamos dicha sentencia en todas sus partes; sin condena en costas.»

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10403 *ORDEN de 22 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 17 de noviembre de 1982, en recurso número 306.589/81, interpuesto por el Consejo General de la Abogacía Española contra el Real Decreto 2609/1981, de 19 de octubre, sobre tráfico de empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de noviembre de 1982 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso número 306.589/1981, interpuesto por el Consejo General de la Abogacía Española, contra el Real Decreto 2609/1981, de 19 de octubre, sobre tráfico de Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,